



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de abril de 2023. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dosmil veintitrés (2023).

Se inadmite la presente demanda de Privación de la Patria Potestad promovida por la señora JESSICA LIZETH PARRA MOLINA, a favor de su menor hijo IAN NICOLAS ESPINOSA PARRA, contra el señor EDGAR MAURICIO ESPINOSA LEON, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme a lo dispuesto en el num. 3º del art. 90 del C.G.P., la subsane en los siguientes términos:

1. Se relacione el nombre de los parientes paternos cercanos del niño IAN NICOLAS ESPINOSA PARRA que deban ser oídos conforme al art. 61 del Código Civil y de acuerdo a lo exigido en el inc. 2º del art. 395 del C.G.P. los que deberán ser citados por aviso o emplazados, para lo cual deberá aportarse dirección física y sus correos electrónicos.

2. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos al demandado señor EDGAR MAURICIO ESPINOSA LEON, a la dirección física o canal virtual informados en la demanda (arts. 103 y 293 C.G.P. y Ley 2213 de 2022). Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como estos mismos preceptos lo disponen.

3. Preséntese nuevamente la demanda debidamente integrada y subsanada.

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: JESSICA LIZETH PARRA MOLINA
Demandado: EDGAR MAURICIO ESPINOSA LEON
500013110002-2023-00119-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer a la abogada SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a324f3ed26844bdfd209e716007b79a0f68468fb502d301ac62eccab1e809c9**

Documento generado en 18/05/2023 02:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>